

AUTOTRANSPORTE TERRESTRE: ENTORNO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Objetivo

Analizar las diversas disposiciones que regulan al régimen de coordinados y personas físicas; para efectos, del Impuesto Sobre la Renta que le es aplicable a los contribuyentes dedicados al autotransporte terrestre de carga y pasajeros, así como las implicaciones fiscales de las facilidades administrativas.

Temario

1. Régimen de los coordinados para el ISR

- a) Sujetos obligados
- b) Partes relacionadas
- c) Sociedades mercantiles que tributan en el régimen

2. Determinación del ISR

- a) Ingresos acumulables
- b) Deducciones autorizadas
- c) Pagos provisionales
- d) Cálculo del impuesto por cuenta de los integrantes
- e) Liquidaciones entre integrantes de copropiedades y coordinados
- f) Derechos y obligaciones de los integrados
- g) Tratamiento de las pérdidas fiscales
- h) Tratamiento de los acreditamientos
- i) Tratamiento de los saldos a favor

Temario

3. Régimen fiscal aplicable a personas físicas

- a) Régimen General de las Actividades Empresariales
- b) Copropiedad empresarial
- c) Régimen de Incorporación Fiscal
- d) Régimen de Coordinados

4. Consideraciones finales

ANTECEDENTE

Cronograma en materia

PERIÓDO	RÉGIMEN	CARACTERÍSTICA
Hasta 1989	Bases especiales de tributación	Pago con base del tipo de unidad (camión)
1990 a 2001	Régimen simplificado en base de entradas y salidas	No se pagaba sobre utilidades, si no por diferencia entre entradas y salidas
2002 a 2013	Régimen simplificado en base a utilidades y flujo de efectivo	Se paga ISR en base a utilidades generadas, en función de ingresos cobrados y deducciones pagadas
2014 a la fecha	“DE LOS COORDINADOS”	Semejante a su antecesor, con algunas precisiones

1. RÉGIMEN DE LOS COORDINADOS PARA EL ISR

¿Qué es un coordinado?

Las personas morales que administran y operan activos fijos o terrenos, relacionados directamente con la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros y cuyos integrantes realicen exclusivamente actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros o complementarias a dichas actividades y tengan activos fijos o terrenos, relacionados directamente con dichas actividades.

Que debe entenderse como exclusivamente actividades de autotransporte

Se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Sujetos obligados

Las **personas morales dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros**, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, **que se considere parte relacionada.**

Partes relacionadas

Conforme a la NIF C-13: *Es toda persona física o entidad, distinta a la entidad informante, que Directa o indirectamente está bajo influencia significativa común de, la entidad informante, a través de uno o más intermediarios tales como:*

- *Entidades controladoras y subsidiarias*
- *personas físicas socios o accionistas y miembros del consejo de administración y,*
- *personal gerencial clave o directivos relevantes de la entidad informante.*
- *Control conjunto común de, la entidad informante, tales como: participantes en negocios conjuntos, operadores conjuntos, negocios conjuntos y operaciones conjuntas.*

- *Son subsidiarias, negocios conjuntos, operaciones conjuntas o asociadas que, entre sí, tienen dueños comunes, ya sea directa o indirectamente.*
- *Los familiares cercanos del personal gerencial clave o directivos relevantes.*

- Conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta
 - a) *Operaciones con parte relacionada en el extranjero*
 - b) *Tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables*

No hay partes relacionadas

- Cuando los servicios de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros se presten a personas con las cuales los contribuyentes se encuentren interrelacionados en la administración, control y participación de capital, siempre que el servicio final de autotransporte de carga o de pasajeros sea proporcionado a terceros con los cuales **no se encuentran interrelacionados** en la administración, control o participación de capital, y dicho servicio no se preste conjuntamente con la enajenación de bienes.
- No se consideran partes relacionadas cuando el servicio de autotransporte se realice entre coordinados o integrantes del mismo.

Sociedades mercantiles que tributan en el régimen

- Sociedad Anónima
- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- Sociedad de Nombre Colectivo

Copropiedad empresarial

- Las personas físicas que perciban ingresos en copropiedad, derivados de una negociación.
- Deben designar a uno de los copropietarios como representante común, quien debe cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a) Llevar y conservar los libros de contabilidad.
 - b) Expedir y recabar comprobantes fiscales.
 - c) Efectuar los pagos mensuales de los impuestos sobre la renta (ISR)
 - d) En su caso, cumplir con las obligaciones en materia de retención de impuestos a los trabajadores.

DETERMINACIÓN DEL ISR

Ingresos acumulables

Los coordinados cumplirán con las obligaciones establecidas en esta Ley, aplicando al efecto lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la misma **(flujo de efectivo)**

- Los propios de la actividad (90%)
- Las condonaciones y quitas
- Enajenación de cuentas por cobrar (Factoraje)
- Las cantidades que se recuperen por seguros.
- Intereses cobrados
- La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad.

Momento que se considera efectivamente cobrado el ingreso

- Cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.
- Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.

- Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
- También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Deducciones autorizadas

- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- Las adquisiciones de mercancías
- Los gastos.
- Las inversiones. (Depreciación fiscal)
- Los intereses pagados
- Aportaciones de seguridad social
- Impuesto sobre nómina

Momento que se considera efectivamente erogadas

- Cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito.
- Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
- Cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta.
- Cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Facilidades administrativas

- Estar debidamente registradas en contabilidad
- 8% del ingreso efectivamente cobrado
- El 16% del importe resultante del punto anterior, se considera ISR definitivo. (Procede el acreditamiento del crédito fiscal del diésel adquirido).
- Deducción autorizada, hasta el 15% del total erogado por combustible, pagado en efectivo.
- Diría el Campeón JCCH: Estoy nerviado

Registro contable

Ejemplo de código agrupador para contabilidad electrónica, para efectos fiscales.

1 601 Gastos generales

2 601.49 *Viáticos y gastos de viaje*

1 606 Facilidades administrativas

2 606.1 Facilidades administrativas

Pagos provisionales

Ingresos acumulables

Menos:

Deducciones autorizadas

PTU efectivamente pagada

Pérdidas fiscales

Igual:

Base del pago provisional

se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:

Integrantes del coordinado				Coordinado	
Persona Física		Persona Moral		Persona Moral	
Ingresos acumulables	100,000.00	Ingresos acumulables	100 000.00	Ingresos acumulables	100,000.00
(-) Deducciones autorizadas	50,000.00	(-) Deducciones autorizadas	50,000.00	(-) Deducciones autorizadas	50,000.00
(-) PTU Pagada	0	(-) PTU Pagada	0	(-) PTU Pagada	0
(-) Pérdidas fiscales	0	(-) Pérdidas fiscales	0	(-) Pérdidas fiscales	0
(=) Base gravable	50,000.00	(=) Base gravable	50,000.00	(=) Base gravable	50,000.00
(-) Límite Inferior	37,736.84	(X) Tasa de ISR	30%	(X) Tasa de ISR	30%
(=) Excedente de L. I.	17,263.16	(=) ISR a cargo	15,000.00 (2)	(=) ISR a cargo	15,000.00 (3)
(X) Porcentaje	30%				
(=) Impuesto marginal	5,178.95				
(+) Cuota fija	6,141.95				
(-) ISR a cargo	11,320.90 (1)				
ISR a cargo del coordinado y de sus integrantes: Suma 1+2+3= 41,320.90					

Actividades empresariales a través de una copropiedad

- El representante común designado determinará, la utilidad fiscal o la pérdida fiscal, de dichas actividades y cumplirá por cuenta de la totalidad de los copropietarios las obligaciones señaladas en esta Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales.
- Para los efectos del impuesto del ejercicio, los copropietarios considerarán la utilidad fiscal o la pérdida fiscal que se determine conforme al artículo 109 de esta Ley, en la parte proporcional que de la misma les corresponda y acreditarán, en esa misma proporción, el monto de los pagos provisionales efectuados por dicho representante.

Cálculo del impuesto por cuenta de los integrantes

- Calcularán y enterarán, por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales.
- Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del citado artículo tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 9 de la misma, tratándose de personas morales.
- Para calcular y enterar el impuesto del ejercicio de cada uno de sus integrantes, determinarán la utilidad gravable del ejercicio aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 109 de esta Ley.

- A la utilidad gravable determinada, se le aplicará la tarifa del artículo 152 de la presente Ley, tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 9 de la misma, tratándose de personas morales.
- Contra el impuesto que resulte a cargo en los términos del párrafo anterior, se podrán acreditar los pagos provisionales efectuados por el coordinado.

ISR del ejercicio

Integrantes del coordinado				Coordinado	
Personas Física		Persona Moral		Persona Moral	
Ingresos acumulables	450,000.00	Ingresos acumulables	500,000.00	Ingresos acumulables	600,000.00
(-) Deducciones autorizadas	<u>240,000.00</u>	(-) Deducciones autorizadas	<u>250,000.00</u>	(-) Deducciones autorizadas	<u>300,000.00</u>
(=) Utilidad fiscal	210,000.00	(=) Utilidad fiscal	250,000.00	(=) Utilidad fiscal	300,000.00
(-) PTU Pagada	0	(-) PTU Pagada	0	(-) PTU Pagada	0
(-) Pérdidas fiscales	<u>0</u>	(-) Pérdidas fiscales	<u>0</u>	(-) Pérdidas fiscales	<u>0</u>
(=) Base gravable	210,000.00	(=) Base gravable	250,000.00	(=) Base gravable	300,000.00
(-) Límite Inferior	<u>123,580.21</u>	(X) Tasa de ISR	<u>30%</u>	(X) Tasa de ISR	<u>30%</u>
(=) Excedente de L. I.	86,419.79	(=) ISR a cargo	75,000.00	(=) ISR a cargo	90,000.00
(X) Porcentaje	<u>21.36%</u>	(-) Pagos provisionales	<u>65,000.00</u>	(-) Pagos provisionales	<u>72,000.00</u>
(=) Impuesto marginal	18,459.27	(=) ISR a cargo	10,000.00 2	(=) ISR a cargo	18,000.00 3
(+) Cuota fija	<u>13,087.37</u>				
(=) ISR a cargo	31,546.64				
(-) Pagos provisionales	<u>28,000.00</u>				
(=) ISR a cargo	3,546.64 1				
ISR a cargo del coordinado y de sus integrantes: Suma 1+2+3= 31,546.64					

• Cálculo de ISR anual PM, coordinado:

	<u>Con facilidad</u>	<u>Sin facilidad</u>
• Ingresos acumulables (propios de la actividad)	500,000.00	500,000.00
• (-) Deducciones autorizadas (por las que no se aplica este estímulo)	300,000.00	300,000.00
• (-) Deducción ciega de este artículo (hasta el 8% de los ingresos propios del ejercicio)	<u>40,000.00</u>	<u>0.00</u>
• (=) Utilidad fiscal	160,000.00	200,000.00
• (-) PTU pagada	0.00	0.00
• (-) Pérdidas fiscales	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
• (=) Utilidad gravable	160,000.00	200,000.00
• (X) Tasa de ISR	<u>30%</u>	<u>30%</u>
• (=) ISR a cargo	48,000.00	(1) 60,000.00 (2)
• Monto deducido sin comprobantes	40,000.00	
• (X) Tasa de ISR	<u>16%</u>	
• (=) ISR a cargo	<u>6,400.00</u>	(3)
• ISR total sin facilidad	60,000.00	(2)
• ISR total ISR con facilidad: 48,000.00 + 6,400.00=	54,400.00	(1+3)

76

Obligaciones del coordinado

1. Determinar el ISR en base a flujo de efectivo
2. Determinar los pagos provisionales (PF con tarifa, PM con tasa del 30%)
3. Calcular el ISR anual de cada integrante (Misma regla)
4. Efectuarán por cuenta de sus integrantes las retenciones y el entero de las mismas y, en su caso, expedirán las constancias de dichas retenciones, cuando esta Ley o las demás disposiciones fiscales obliguen a ello, así como el comprobante fiscal correspondiente.

5. Llevarán un registro por separado de los ingresos, gastos e inversiones, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes
6. En el caso de las liquidaciones, el registro mencionado se hará en forma global.
7. Expedir y recabar los comprobantes fiscales de los ingresos que perciban y de las erogaciones que se efectúen, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones fiscales.
8. Proporcionarán a sus integrantes, constancia de los ingresos y gastos, así como el impuesto que el coordinado pagó por cuenta del integrante, a más tardar el 31 de enero de cada año.

9. los coordinados cumplirán con sus propias obligaciones y lo harán en forma conjunta por sus integrantes en los casos en que así proceda. Igualmente, el impuesto que determinen por cada uno de sus integrantes se enterará de manera conjunta en una sola declaración.

10. Cuando las personas físicas realicen actividades en copropiedad y opten por tributar por conducto de coordinados en los términos de este Capítulo, dichos coordinados serán quienes cumplan con las obligaciones fiscales de la copropiedad y se considerarán como representantes comunes de la misma.

Liquidaciones entre integrantes de copropiedades y coordinados

- Las personas morales no considerarán los ingresos que correspondan a sus integrantes que hubieran pagado en forma individual ni las deducciones que a ellos correspondan, debiendo entregar a las personas físicas y morales que paguen el impuesto individualmente, **la liquidación de los ingresos y gastos.**
- Las personas morales deberán conservar copia de la liquidación y de los comprobantes de los gastos realizados en el ejercicio, relativos al vehículo administrado por dichas personas físicas, durante el plazo a que se refiere el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

¿Qué debe contener las liquidaciones?

- I. Nombre o denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes del coordinado, así como el número de folio consecutivo. Los datos a que se refiere esta fracción deberán estar impresos en la liquidación;

- II. Lugar y fecha de expedición;

- III. Nombre del integrante al que se le expida, su clave del registro federal de contribuyentes, en su caso, clave única de registro de población, domicilio fiscal o la ubicación de su negocio y firma del propio integrante, de su representante legal o de quien reciba el documento, y

IV. Descripción global de los ingresos, gastos e inversiones, en su caso, de los impuestos y retenciones, que le correspondan al integrante de que se trate.

Los coordinados deberán emitir un comprobante fiscal a cada uno de sus integrantes por las liquidaciones que realice y será el comprobante de sus ingresos, gastos e inversiones y, en su caso, de los impuestos y retenciones de cada integrante.

CFDI por concepto de liquidación (RM 3.7.1)

Los coordinados podrán cumplir con la obligación de emitir los comprobantes fiscales por concepto de liquidación de los ingresos y gastos a sus integrantes hasta que el SAT publique en su portal el complemento de CFDI correspondiente que sirva al efecto, en tanto se publique el citado complemento en el Portal del SAT, los contribuyentes deberán emitir las liquidaciones conforme lo venían realizando en 2016. (SIC)

Complemento

Persona Física integrante de Coordinado "PFIC" . Versión 1.0

- Este complemento permite incorporar a una Factura Electrónica, los datos de identificación del vehículo que corresponda a personas físicas integrantes de coordinado, que opten por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el Artículo 83, séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Derechos y obligaciones de los integrados

- Deberán solicitar a los coordinados de los que sean integrantes, la información necesaria para calcular y enterar el impuesto sobre la renta que les corresponda.
- Podrán cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en forma individual, siempre que administren directamente los vehículos que les correspondan o los hubieran aportado a la persona moral de que se trate.
- Cuando opten por pagar el impuesto en forma individual deberán dar aviso a las autoridades fiscales y comunicarlo por escrito a la persona moral respectiva, a más tardar en la fecha en que deba efectuarse el primer pago provisional del ejercicio de que se trate.

Tratamiento de las pérdidas fiscales

- Amortizar las mismas en el pago provisional y, en su caso, en el cálculo anual.
- La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.
- Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Tratamiento de los acreditamientos

- Contra el impuesto que resulte a cargo, se podrán acreditar los pagos provisionales efectuados por el coordinado.

Tratamiento de los saldos a favor

- Sujetos a devolución.
- Podrán compensarse contra el ISR propio o el retenido a terceros.

3. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A PERSONAS FÍSICAS

Régimen General de las Actividades Empresariales

- Tributan en base al flujo de efectivo
- Se consideran Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales.

Régimen de Incorporación Fiscal

Contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.

Regla de excepción

No podrán pagar el impuesto en los términos de esta Sección:

- Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.
- Los contribuyentes, personas físicas, que celebren operaciones con partes relacionadas, están obligados, para los efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando, para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables

Régimen de Coordinados

- Relación contractual, donde los integrantes en la que los integrantes entregan en administración y operación a una persona moral ciertos activos.
- No es necesario que el integrante sea socio de la persona moral (Coordinado).
- No es lo mismo ser integrante de un coordinado a ser socio o accionista.

ESTIMULOS FISCALES EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

IEPS Acreditable en diesel

(Artículo 16, Apartado A – Frac. IV, LIF 2021)

- Estímulo fiscal para contribuyentes que *adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su **consumo final** y que sea para uso automotriz en vehículos que sean destinados **exclusivamente al transporte público y privado** de personas o de carga, así como el turístico.*
- *El estímulo consistirá en permitir el acreditamiento del IEPS causado por las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional - Art. 2, Frac. I, Inciso D), numeral 1 sub inciso c) o numeral 2 LIEPS – con los ajustes que correspondan, así como el IEPS pagado en su importación.*

IEPS acreditable a quienes realicen actividades empresariales. (Art. 16, Apartado A – Frac. II, LIF 2020)

El monto que podrá acreditarse se calculará de la siguiente forma:

	Cuota IEPS que corresponda <i>(Art. 2, Frac. I, Inciso D, numeral 1 subinciso C o numeral 2, LIEPS)</i> con los ajustes que correspondan vigentes a su adquis. o import.
(X)	Número de litros de diésel o biodiésel y sus mezclas adquiridos.

(=)	Monto Acreditable de IEPS *
	=====

* En ningún caso procederá la devolución de estas cantidades.

- *El acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el ISR a su cargo o el retenido a terceros del mismo ejercicio.*
- *Incluso se podrá realizar el acreditamiento en pagos provisionales de ISR del mes en que se adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas.*
- Para que proceda el acreditamiento se deberá cumplir con lo siguiente:
- *El pago por la importación o adquisición del diésel, biodiésel o sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio se deberá realizar con monedero electrónico, tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a nombre del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento, con cheque nominativo expedido por el adquiriente para abono en cuenta del enajenante, o bien mediante transferencia electrónica desde cuentas abierta a nombre del contribuyente.*

Requisitos adicionales

Para que proceda la aplicación del estímulo por adquisición o importación de biodiésel y sus mezclas:

- a) Contar con el comprobante fiscal por la adquisición del biodiésel o sus mezclas o el pedimento de importación.
- b) En el comprobante fiscal o pedimento de importación se mencione la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de mezclas y en caso del comprobante de adquisición, deberá contar con el número del pedimento de importación del citado combustible.
- c) Se deberá recabar del proveedor copia del pedimento de importación citado en el comprobante.

Excepción

- Este beneficio en ningún caso podrá utilizarse por quienes presenten servicios preponderantemente a otra persona moral en el país o en el extranjero, *considerado parte relacionada* de la LISR.
- Se deberán *llevar los controles y registros* que disponga el SAT mediante reglas de carácter general.

Acreditamiento de pagos por cuotas de peaje para transportistas ***(Art. 16, Apartado A – Frac. V, LIF 2020)***

- *Estímulo* fiscal para contribuyentes *dedicados* exclusivamente al *transporte público y privado de personas o de carga, así como al turístico* que utilicen la Red Nacional de Autopistas de Cuota.
- *El estímulo consiste en permitir el acreditamiento de los pagos por cuotas de peaje hasta en un 50% del total del gasto erogado.*
- El monto del *estímulo* se deberá *considerar* como *ingreso acumulable* para efectos del *ISR* en el momento que efectivamente acrediten.

- El estímulo únicamente *podrá* acreditarse *contra el ISR propio* del mismo ejercicio, incluso contra *pagos provisionales*.
- Quien *no realice* el acreditamiento *perderá el derecho* a realizarlo posteriormente.
- Se faculta al SAT para que determine los *porcentajes máximos* de *acreditamiento* por tramo carretero, mediante la emisión de *Reglas de Carácter General*

CONSIDERACIONES FINALES

¿Qué es un coordinado?

1. Una persona moral
2. Administran y operan activos fijos y terrenos relacionados con la actividad de autotransporte
3. Los integrantes realizan la operación de autotransporte.

Personas morales que no realicen operaciones con integrantes

- Deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 72, 73, 76, 102 y 105 de la LISR
 - a) 72 Régimen de coordinados
 - b) 73 Coordinados
 - c) 76 Obligaciones de las personas morales
 - d) 102 Ingresos en base a lo cobrado
 - e) 105 Egreses en base a lo pagado

CFDI como constancia de retención del IVA en servicios de autotransporte de carga federal (2.7.1.12.)

Para los efectos de los artículos 29 del CFF y 1-A, fracción II, inciso c), en relación con el 32, fracción V de la Ley del IVA, el CFDI que expida el prestador del servicio en donde conste el monto del IVA retenido por la persona moral, **podrá también considerarse como constancia de retenciones de dicho impuesto.**

Opción a PF de cumplir de manera individual con sus obligaciones

- Deberán administrar su unidad, amén de que la hayan aportado a una persona moral.
- Deberán dar aviso al SAT y comunicado por escrito a la persona moral (coordinado), a más tardar en la fecha en que debe efectuar el primer pago provisional del ISR.
- Ficha 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”

- La persona física podrá deducir los CFDI, amén de que estén a nombre del coordinado, cumpliendo los siguientes requisitos:
 - a) Que el CFDI identifique la unidad que corresponda.
 - b) Tener el complemento de factura electrónica de personas físicas integrantes de un coordinado.
 - c) El complemento permite incorporar a un CFDI los datos de identificación del vehículo que corresponda a la persona física integrante de un coordinado, que opta por pagar el ISR de manera individual.

Opción de cumplir con la obligación a través de uno o mas coordinados

- Las personas físicas o morales, que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto de varios coordinados de los cuales son integrantes, podrán optar porque cada coordinado de los que sean integrantes efectúe por su cuenta el pago del impuesto sobre la renta, respecto de los ingresos que obtengan del coordinado de que se trate, aplicando a la utilidad gravable a que se refiere el párrafo anterior la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley, tratándose de personas morales o la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de la misma en el caso de personas físicas.

- Dicho pago se considerará como definitivo.
- Una vez ejercida la opción a que se refiere este párrafo, ésta no podrá variarse durante el periodo de cinco ejercicios contados a partir de aquél en el que se empezó a ejercer la opción citada.
- La opción la podrán aplicar las personas físicas o morales que sean integrantes de un solo coordinado.
- Por Decreto de Facilidades Administrativa, deberá presentar el aviso al SAT e informar al coordinado que ejercerá la opción dentro de los 30 días siguientes a la vigencia del Decreto.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx